

RESOLUCIÓN No. 1923
07 de julio de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20152010009512, el señor Luis Humberto Quiroga Paez identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.728.561 de Neiva (H), representante legal de la Resguardo Indígena Paniquita Pueblo de los Tamaz Dujos Caguan con Nit 800.209.583-3, solicita a esta Corporación despacho concesión de aguas superficiales de los siguientes Nacimientos ubicados en la vereda El Dinde municipio de Rivera:

Nombre Nacimiento	Coordenadas	
	X:	Y:
Igua 1	874050	802576
Igua 2	874040	802542
Laureles	874186	802279
Bocana 1	874619	802002
Bocana 2	874555	802009
Matapalos	873963	803234
Filo Endro	874288	803224
NN 1	874932	803871
NN 2	875121	803861
La Chuquía- Resguardo	871864	805090

Para uso doméstico y agropecuario del predio El Nogal con matrícula inmobiliaria Nro 200 - 21304, jurisdicción del municipio de Rivera; y el predio Paniquita con No. de matrícula inmobiliaria 200-54887. Solicita un caudal de 26,7 litros por segundo.

Adjunto a su solicitud, el señor Luis Humberto Quiroga Páez, allega la siguiente información:

- Formulario diligenciado para la solicitud de la concesión de aguas superficiales.
- Copia simple de la escritura pública No. 1399.
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Copia simple de la resolución No. 092 de 1989.
- Copia simple del acta de posesión del cabildo Indígena Paniquita.
- Copia simple de la constancia expedida por el Ministerio de Interior.
- planos

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite No. 039 de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 08 de marzo de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010067482 el interesado allega al expediente comprobante de pago No. 30557 de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010084632 de fecha 06 de mayo de 2016, el municipio de Rivera (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 39 de 2016, se adelanto visita técnica a al a la vereda Dinde, jurisdicción del municipio de Rivera (H) el día 04 de mayo del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 1161 de 2016, en el que se *expone*:

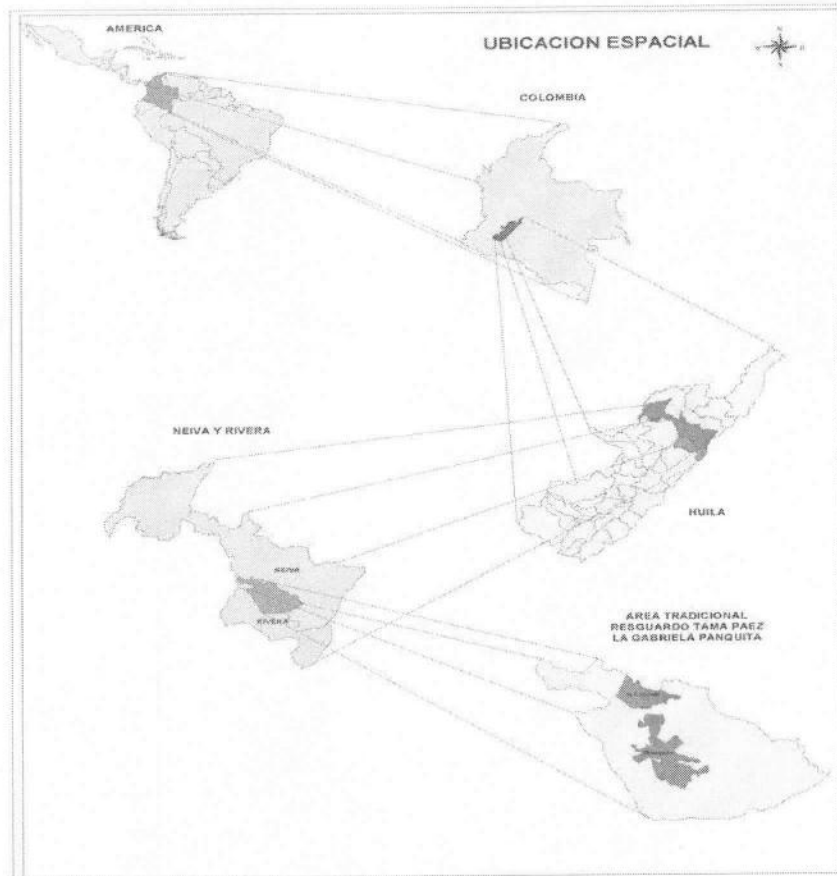
1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

El proyecto tiene como área de influencia directa el predio Resguardo Indígena Paniquita con matrícula inmobiliaria No. 200 - 21304, ubicado en la vereda El Dindal del municipio Rivera, de propiedad del mismo resguardo; este se encuentra situado al nororiente del departamento a una distancia de 21 kilómetros de la ciudad de Neiva, en el corregimiento de la Ulloa, al norte del casco urbano del municipio de Rivera y al oriente del corregimiento

del Caguán, del municipio de Neiva. Las tierras de propiedad colectiva de la comunidad Tama Páez del Caguán-Paniquita, de las cuales, 953 hectáreas 1.182 metros cuadrados.

Imagen 1: Ubicación geográfica del predio Resguardo Indígena Paniquita



- Medición de caudal y recorrido por los nacimientos
- Nacimientos Filo Endro y Matapalos.

Se realizó medición de caudal por el método volumétrico al nacimiento Matapalos en la las coordenadas X: 873963; Y: 803234, el cual arrojó un caudal de 2.1 L/s



Fotos 1, 2 y 3: medición de caudal nacimiento zanja número 1.



Fotos 4 y 5: nacimiento Matapalos



Foto 6: lugar donde se une el nacimiento Matapalos a la zanja

Aguas abajo del lugar donde se une el nacimiento Matapalos con la zanja uno (1), se realizó medición de caudal por el método del micromolinetete obteniendo un caudal de 2,95 L/s.



Fotos 7 y 8: medición de caudal aguas abajo de donde se une el nacimiento Matapalos a la zanja.

Se procedió a realizar el seguimiento a la zanja dos (2) donde se evidencia que esta nace en las coordenadas X: 874301; Y: 803352 a una altura de 886 msnm, se realizó medición de caudal por el método volumétrico el cual arrojó un caudal de 1,25 L/s.





Fotos 9, 10 y 11: medición de caudal nacimiento zanja número 2.

Siguiendo el recorrido aguas abajo de la zanja dos (2) se observa que a la altura de las coordenadas X: 874173; Y: 803411, la zanja recibe como afluente el nacimiento Filo Endro, se procedió a realizar medición de caudal por el método volumétrico al nacimiento Filo Endro en la coordenada X: 874288; Y: 803224, el cual arrojó un caudal de 3,46 L/s.





Fotos 12, 13 y 14: medición de caudal sobre el nacimiento Filo Endro.

Aguas abajo del lugar donde se une el nacimiento Filo Endro con la zanja dos (2), se realizó medición de caudal por el método del micromolinetete obteniendo un caudal de 4,71 L/s.

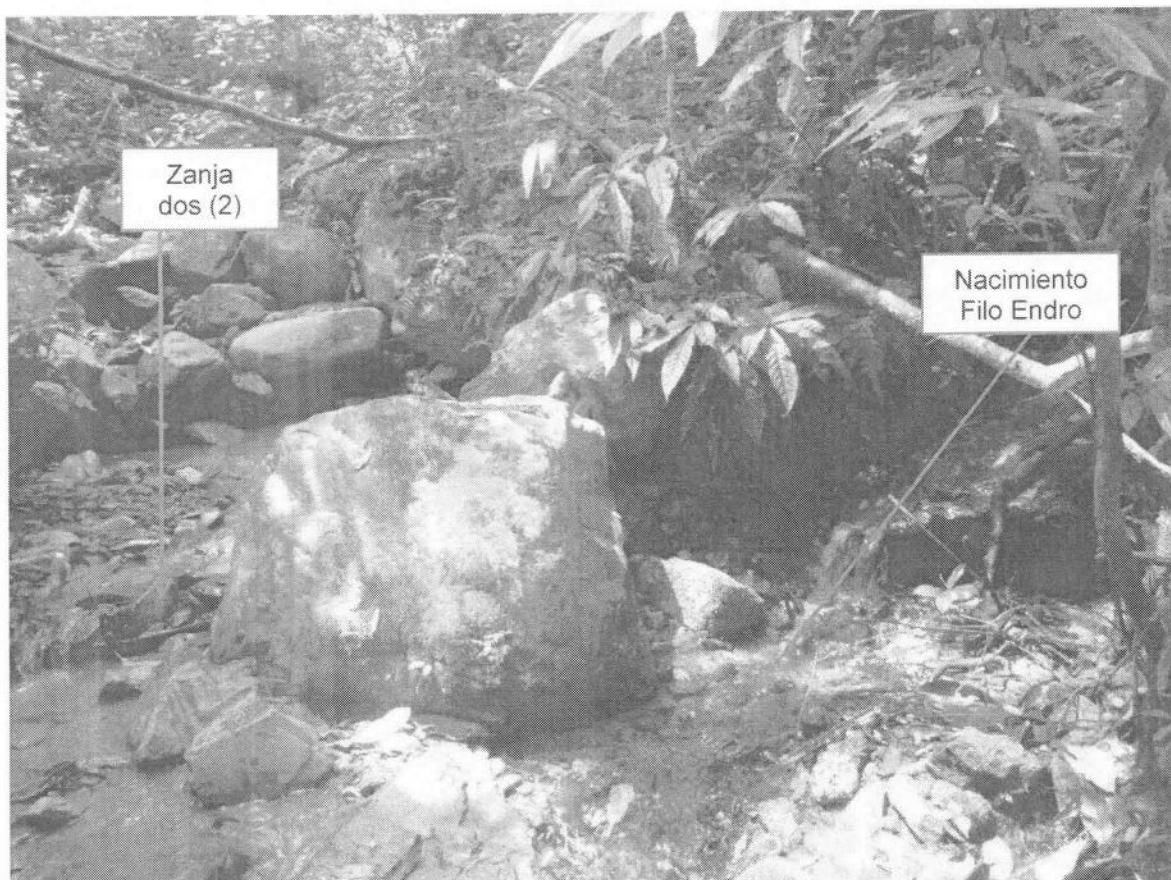
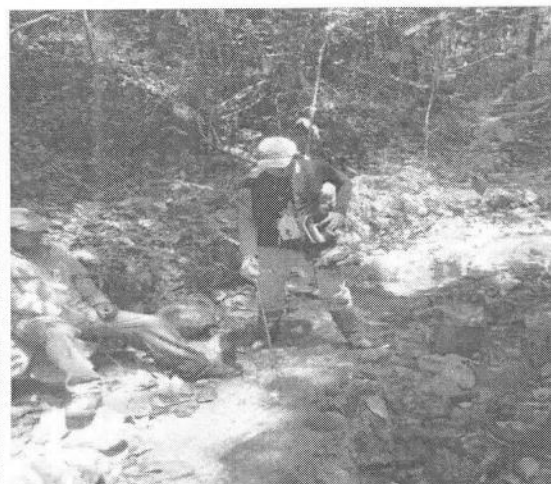


Foto 15: sitio donde se une el nacimiento Filo Endro con la zanja número 2.



Fotos 16 y 17: medición de caudal aguas abajo de donde se une el nacimiento filo Endro con la zanja.

➤ **Nacimientos La Bocana 1 y Bocana 2**

El nacimiento la bocana1 y 2 se ubican a la altura de las coordenadas X: 874619; Y: 802002 y X: 874555; Y: 802009 respectivamente, dichos nacimientos tiene un solo punto de afloramiento el cual sale de una montaña con alta pendiente para luego caer en forma de cascada a la quebrada la Medina.



Fotos 18 y 19: nacimiento la Bocana 1 y 2

Ya que dichos nacimientos salen de una montaña con alta pendiente fue imposible

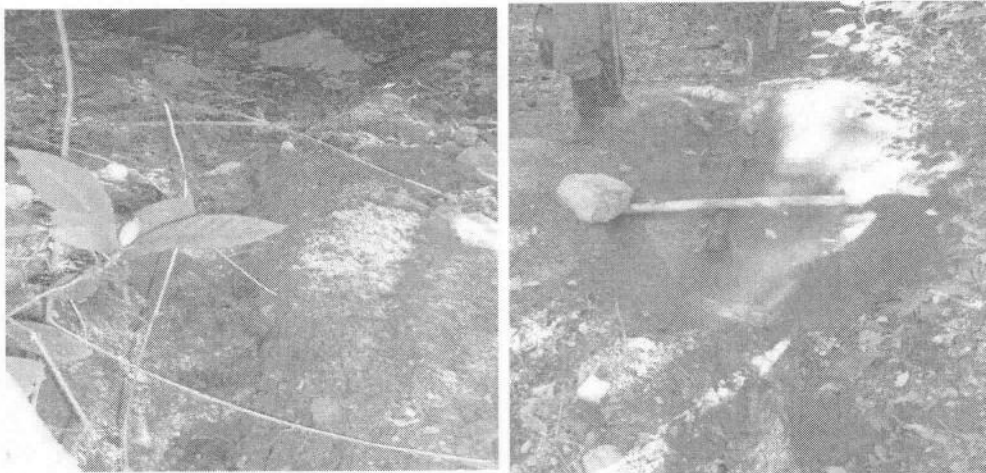
realizar la medición de caudal sobre dicho nacimiento por lo tanto se realizó medición de caudal aguas arriba de la desembocadura del nacimiento la bocana 1 y 2 a la quebrada la Medina y aguas debajo de dicha desembocadura.

Las 2 mediciones de caudal se realizaron por el método del micromolinetete sobre la quebrada la Medina; la primera medición de caudal aguas arriba arrojó un caudal de 18,2 L/s, la medición de caudal aguas abajo se realizó en las coordenadas X: 874503; Y: 801972, y arrojó un caudal de 23 L/s; la diferencia de las dos mediciones de caudal arroja un caudal de 4,8 L/s el cual sería el que aporta el nacimiento la Bocana 2 y 5.2 lps La Bocana 1.

➤ Nacimientos Igua 1 y 2

El nacimiento el Igua 1 y El Igua 2 son dos 2 afloramientos ubicados a pocos metros uno del otro, el primero se ubica en las coordenadas X: 874050 Y: 802576, a una altura de 877 m.s.n.m. se realizó medición de caudal por el método volumétrico, obteniendo una caudal de 0,63 L/s, de este primer afloramiento se observa que la comunidad indígena por medio de un represamiento artesanal almacenan el agua y la captan toda por medio de una manguera de 2 pulgadas.

El segundo afloramiento se ubica en las coordenadas X: 874040 Y: 802542, a una altura de 873 m.s.n.m. el cual tiene un caudal de 0,50 L/s, de este segundo afloramiento se observa que no están captando agua, pero según lo manifestado por los acompañantes y lo observado se determina que si se ha realizado captación ya que se ve un represamiento de este nacimiento: los dos para uso doméstico.



Fotos 20 y 21: afloramiento # 1 del nacimiento el Igua el cual mediante represamiento hacen captación.



Fotos 22 y 23: afloramiento # 2 del nacimiento el Igua el cual no estaban haciendo captación.

➤ **Nacimiento Los Laureles**

Siguiendo el recorrido con los acompañantes por los predio de la comunidad Paniquita se llega hasta el segundo Nacimiento llamado "los Laureles" el cual se ubica en las coordenadas X: 874186 Y: 802279, a una altura de 891 m.s.n.m. se procede a realizar medición de caudal por el método volumétrico obteniendo un caudal de 1,27 L/s, se observa que no están realizando captación en el momento sobre dicho nacimiento pero según lo manifestado por los acompañantes de la comunidad indígena, las familias de la comunidad cerca al lugar si se realiza la captación para uso doméstico.



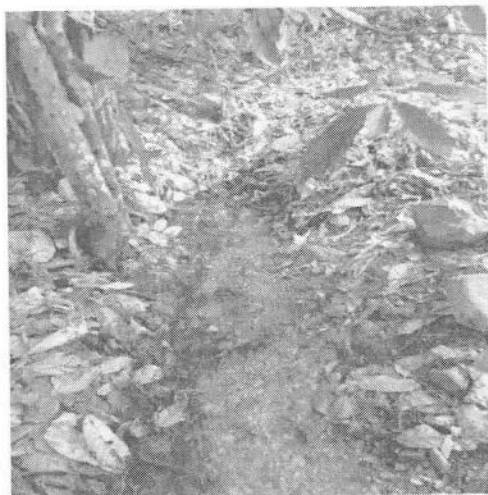
Fotos 24 y 25: nacimiento Laureles

➤ **Nacimientos NN1 (El Aguacate) y NN2 (La Ortiga)**

El primer nacimiento evidenciado denominado por la comunidad Paniquita como "El

Aguacate" se ubica a la altura de las coordenadas X: 874932; Y: 803871, dicho nacimiento tiene varios puntos de afloramiento los cuales se unen y forman un solo caudal el cual desemboca a pocos metros sobre la quebrada el chorro.

Se procedió a realizar medición de caudal sobre el nacimiento por el método del micro molinete obteniendo un caudal de 4,5 L/s.



Fotos 26 y 27: medición de caudal sobre el nacimiento 1

El segundo nacimiento NN2 denominado por la comunidad Paniquita como "La Ortiga" se ubica más arriba del primero exactamente a la altura de las coordenadas X: 875121; Y: 803861, también es afluente directo de la quebrada el chorro y desemboca a los pocos metros de su nacimiento a la quebrada. Se procedió a realizar medición de caudal sobre el nacimiento por el método del micro molinete obteniendo un caudal de 7,17 L/s.



Fotos 28 y 29 : medición de caudal sobre el nacimiento 2.

➤ **Nacimiento La Chuquía Predio Paniquita**

El Nacimiento la Chuquía – Paniquita se encuentra dentro del territorio indígena, en la coordenada X: 871864 y Y: 805090; la comunidad Paniquita está realizando captación por medio de 3 mangueras sobre dicho nacimiento, para tres diferentes familias de la comunidad, se procedió a realizar mediciones de caudales sobre las captaciones arrojando un caudal de 6.5 lps



Foto 30: nacimiento la chuquía - Paniquita



Fotos 31: captación por mangueras por parte de la comunidad Paniquita

En general se visitaron los siguientes nacimientos y las coordenadas relacionadas:

Nombre Nacimiento	Coordenadas		Caudal Aforado (L/s)	Caudal Disponible (L/s)
	X:	Y:		
Igua 1	874050	802576	0.63	0.47
Igua 2	874040	802542	0.5	0.38
Laureles	874186	802279	1.27	0.95
Bocana 1	874619	802002	5.2	3.9
Bocana 2	874555	802009	4.8	3.6
Matapalos	873963	803234	2.1	1.5
Filo Endro	874288	803224	3.46	2.5
NN 1	874932	803871	4.5	3.2
NN 2	875121	803861	7.17	5.37
La Chuquia	871864	805090	6.5	4.88

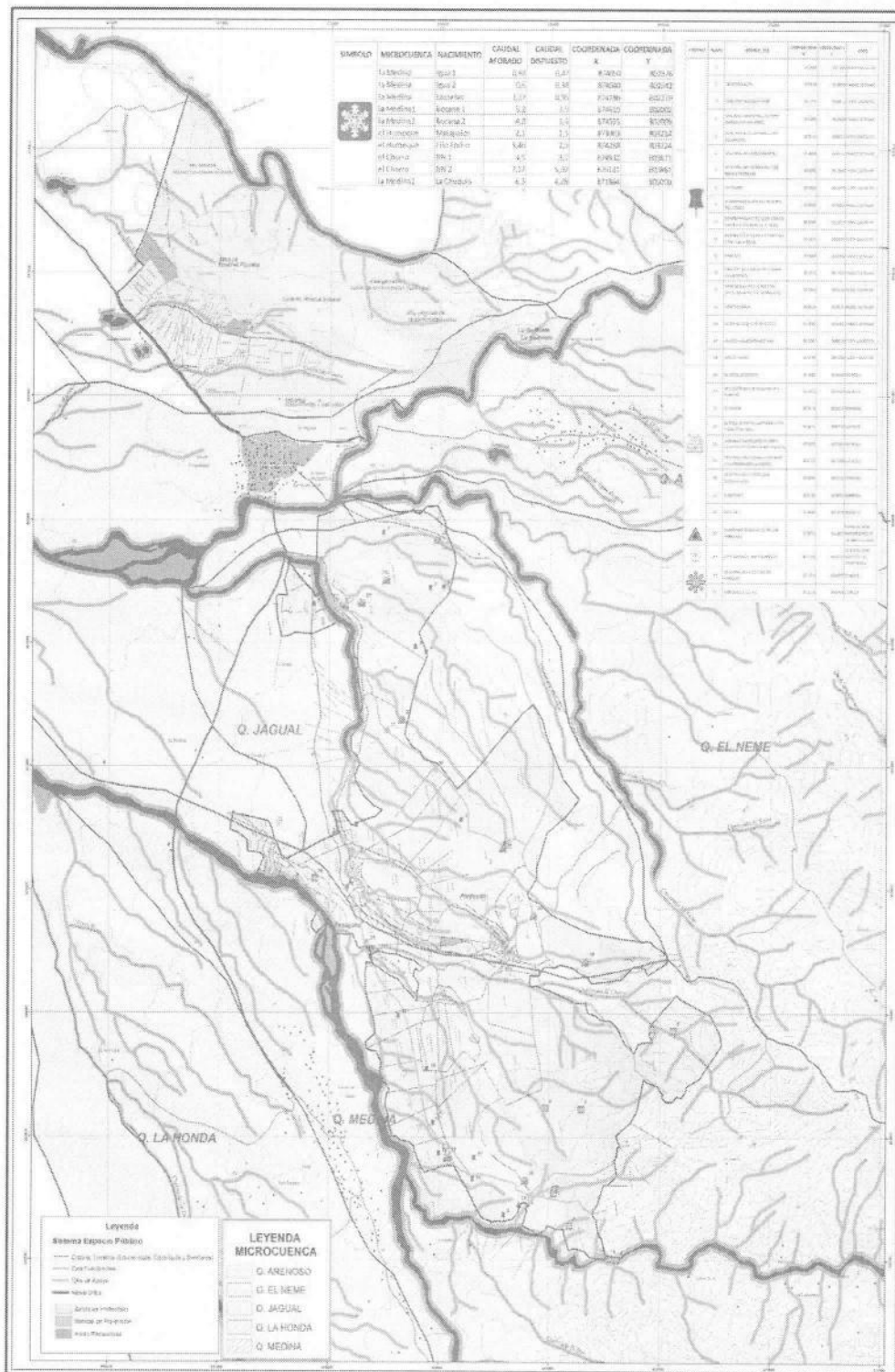


Imagen 2: Ubicación geográfica y georeferenciación de los nacimientos para el predio Resguardo Indígena Paniquita

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio		Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Resguardo Indígena	Paniquita	953 hectáreas 1182 metros cuadrados	200 - 21304	SIN INFORMACION

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es agrícola y doméstico para 128 habitantes del resguardo; y cultivos en la parte alta, media y baja del predio entre estos son; seis (6) hectáreas de pastos, diez (10) hectáreas en plátano intercalado, caña, maíz y tabaco, seis (6) hectáreas en Chulupa, cilantro y uva; y se conservan zonas en bosque como ofrenda o respeto a la madre tierra.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	128	0.023	2.9
Pastos	6	0.8	4.8
Plátano, caña, maíz y tabaco	10	1.3	13
Cholupa, cilantro y uva	6	1	6
TOTAL			26.744

AFOROS DE LA FUENTE

Se realiza aforo de los Nacimientos, Igua 1, Igua 2, Laureles, Bocana 1, Bocana 2, Matapalos, Filo Endro, NN1 (El Aguacate), NN2 (La Ortiga) y la Chuquía, utilizando para la medición de caudal método volumétrico en donde los caudales eran bajo o era el mejor método por las condiciones naturales y micromolinetes.

Nombre Nacimiento	Coordenadas		Caudal Aforado (L/s)	Caudal Disponible (L/s)
	X:	Y:		
Igua 1	874050	802576	0.63	0.47
Igua 2	874040	802542	0.5	0.38
Laureles	874186	802279	1.27	0.95
Bocana 1	874619	802002	5.2	3.9
Bocana 2	874555	802009	4.8	3.6
Matapalos	873963	803234	2.1	1.5

Filo Endro	874288	803224	3.46	2.5
NN 1	874932	803871	4.5	3.2
NN 2	875121	803861	7.17	5.37
La Chuquia	871864	805090	6.5	4.88

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar la captación de agua por gravedad por medio de bocatomas.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes luego de ser tratados deben ser restituidos nuevamente a las diferentes microcuencas.

PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en los diferentes nacimientos no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de los Nacimientos, Igua 1, Igua 2, Laureles, Bocana 1, Bocana 2, Matapalos, Filo Endro, NN1 (El Aguacate), NN2 (La Ortiga) y la Chuquia en las coordenadas planas:

Nombre Nacimiento	Coordenadas	
	X:	Y:
Igua 1	874050	802576
Igua 2	874040	802542
Laureles	874186	802279
Bocana 1	874619	802002
Bocana 2	874555	802009
Matapalos	873963	803234
Filo Endro	874288	803224
NN 1	874932	803871
NN 2	875121	803861
La Chuquia	871864	805090



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

En la vereda Dinde Del Municipio de Rivera Huila, para uso doméstico de 128 habitantes del resguardo; y agrícola representado en; seis (6) hectáreas de pastos, diez (10) hectáreas en plátano intercalado, caña, maíz y tabaco, seis (6) hectáreas en Chulupa, cilantro y uva; y se conservan zonas en bosque como ofrenda o respeto a la madre tierra, en un caudal de 26.75 litros por segundo, a nombre del Resguardo Indígena Paniquita Pueblo de los Tamaz Dujos Caguán con Nit 800.209.583-3, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO QUIROGA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 7.728.561 expedida en Neiva Huila, para beneficio del predio El Nogal con matrícula inmobiliaria No. 200 - 21304, y Paniquita con matrícula inmobiliaria No. 200-54887, ubicado en la vereda El Dindal del municipio Rivera Huila, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978
- En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controla, mitigar y compensar los impactos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"

3. RECOMENDACIONES.

- Se programara la vista de seguimiento.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **RESGUARDO INDÍGENA PANIQUITA PUEBLO DE LOS TAMAZ DUJOS CAGUAN** con Nit 800.209.583-3 representada legalmente por el señor Luis Humberto Quiroga Páez identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.728.561 de Neiva (H), concesión de aguas superficiales de los nacimientos; Igua 1, Igua 2, Laureles, Bocana 1, Bocana 2, Matapalos, Filo Endro, NN1 (El Aguacate), NN2 (La Ortiga) y la Chuquía en las coordenadas planas:

Nombre Nacimiento	Coordenadas	
	X:	Y:

Igua 1	874050	802576
Igua 2	874040	802542
Laureles	874186	802279
Bocana 1	874619	802002
Bocana 2	874555	802009
Matapalos	873963	803234
Filo Endro	874288	803224
NN 1	874932	803871
NN 2	875121	803861
La Chuquia	871864	805090

Para beneficio de los predios del predio El Nogal con matrícula inmobiliaria No. 200 - 21304, y Paniquita con matricula inmobiliaria No. 200-54887, ubicado en la vereda El Dindal del municipio Rivera Huila, para uso domestico de 128 habitantes del resguardo, y agrícola representado en; seis (6) hectáreas de pastos, diez (10) hectáreas en plátano intercalado, caña, maíz y tabaco, seis (6) hectáreas en Chulupa, cilantro y uva; y se conservan zonas en bosque como ofrenda o respeto a la madre tierra, en un caudal de 26.75 litros por segundo, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1161 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, por lo tanto no se autoriza la construcción de lagos en zona de ronda de fuentes hídricas establecidas en el IGAC o Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El **RESGUARDO INDÍGENA PANIQUITA PUEBLO DE LOS TAMAZ DUJOS CAGUAN** deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Luis Humberto Quiroga Páez, representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA PANIQUITA PUEBLO**

DE LOS TAMAZ DUJOS CAGUAN o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-039-2016
Proyectó: MQUINTERO